

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **024 de 2024**

(...**28 AGO 2024**...)

“POR LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL OFICIO AMC-SP-514-2024”

La Secretaría de Planeación del municipio de Cajicá, Cundinamarca. En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 016 de 2014, la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., y demás normas legales y reglamentarias; y siendo competente en el presente asunto, procede a Resolver Recurso de Reposición elevado por el señor FERNANDO URIBE GUTIERREZ , mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 19.265.923 de Bogotá, mediante escrito radicado el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A RESOLVER

Teniendo en cuenta que el señor **FERNANDO URIBE GUTIERREZ** , mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 19.265.923 de Bogotá, actuando en calidad representante legal de VALTEC OUTDOOR S.A.S identificado con NIT 901.594.654-3, autorizado por el señor **JUAN CAMILO SALAS MUÑOZ** representante legal de SEGUROS BETA LTDA propietarios del predio identificado con cédula catastral 25-126-00-00-0004-0702-000 y número de matrícula inmobiliaria 176-10220, interpuso escrito que contiene recurso de reposición contra el oficio AMC-SP-0514-2024.

Considera este Despacho necesario entrar a verificar si el recurso interpuesto cumple con los requisitos contemplados en el Art. 77 de la Ley 1437 de 2011, para proceder a su admisión o rechazo, de ser el caso.

Tenemos que el Art. 77 de la Ley 1437 de 2011, indica los requisitos que por regla general requiere el escrito de recurso, la mencionada norma indica:

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
 Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
 Página web: www.cajica.gov.co



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

"(...) Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (...)"

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la notificación del oficio AMC-SP-0514-2024, se surtió el día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), y que contra dicha decisión procedía el recurso de reposición, el cual fue radicado mediante comunicado SYSMAN 202404397 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se considera que el recurso de reposición presentado se interpuso fuera del término legal, de acuerdo al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 "ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez." (negritas nuestra).

Al ser notificado el oficio AMC-SP-0514-2024 el día 18 de abril de 2024, los diez (10) días para la interposición del recurso se vencían el día 3 de mayo de 2024, pero al ser este interpuesto el día 16 de mayo de la presente anualidad, el mismo se torna evidentemente extemporáneo o interpuesto por fuera del término legal y así procederá esta secretaría a declarar su improcedencia.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el OFICIO AMC-SP-0514-2024 dado el no cumplimiento de los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011, conforme a las consideraciones de la presente decisión.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución será notificada personalmente al titular y/o apoderado, conforme a lo señalado en la ley 1437 de 2011, o en su defecto será notificada por aviso conforme a lo indicado en el artículo 69 de la misma ley.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

28 AGO 2024

Dada en Cajicá, a los.....



ARQ. JENNY LORENA TOVAR VANEGAS
Secretaria de Planeación Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Ing. Julieth Rosalba Agudelo Espinosa		Profesional Universitario SP
	Ing. Robinson Nicolas Ruiz Parra		Profesional Universitario SP
Revisó	Dr. Saul David Londoño Osorio		Asesor Jurídico
Revisó	Ing. Hernán Darío Gracia Mancera		Director Desarrollo Territorial
Aprobó	Arq. Jenny Lorena Tovar Vanegas		Secretaría de Planeación

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.